

Día	Mes	Día-mes	Día-semana	
65	Octubre	4	L	Resolución por las JEDO de las reclamaciones contra la proclamación de candidatos a Vocales.
67	—	6	Mi	Alegación de excusas ante la JEDO contra la designación para componentes de mesa electoral. Resolución por las JEDO de las excusas alegadas por los designados para componer las mesas electorales.
74	—	13	Mi	Presentación de recursos ante la JEC contra la proclamación de candidatos.
79	—	18	L	Resolución por la JEC de recursos contra la proclamación de candidatos.
83	—	22	V	Constitución de las mesas electorales y votación.
89	Octubre	28	J	Proclamación por las JEDO de los Vocales electos con notificación al Presidente del Consejo Regulador. Cese de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola, toma de posesión por los nuevos Vocales electos y elección de terna para designación del Presidente del Consejo Regulador.

16828 *RESOLUCION de 16 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de ocupación de tierras «en exceso» sujetas a expropiación en la zona regable del Salado de Arjona (Jaén).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras «en exceso» de la zona regable del Salado de Arjona (Jaén), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas seña-

ladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a las diez horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Finca	Término municipal	Superficie a expropiar (Ha.)	Propietario	Fecha acta previa
«La Estrella»	Arjona	40,5500	D. Alejandro Espinosa de los Monteros Navarrete	15-7-1982
«Santa Rita»	Arjona	45,7750	D. Andrés López Serrano	22-7-1982
«El Conde»	Andújar	30,0350	Herederos de Ana Paz Morales Cañete	14-9-1982

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

16829 *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), y NIF 24123.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco de acero inoxidable AISI-304 (composición: 0,08 por 100 máx. C; 18/20 por 100 Cr; 8/12 por 100 Ni; 2 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por 100 máx. P). Embutición, de 0,7, 1 y 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.63.

2. Chapa de acero inoxidable AISI-430 (composición: 0,12 por 100 máx. C; 14/18 por 100; 1 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por máx. P) de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

3. Alambre de acero inoxidable, AISI 430, de 3 y 4,5 milímetros de espesor (P. E. 73.75.63.).

4. Disco de acero inoxidable AISI 430 de 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

5. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

6. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

7. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

8. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 0,8 y 1 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

9. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

10. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

11. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

12. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Ollas a presión de aluminio, P. E. 76.15.19.1.

I.1. De 4 litros, con peso neto de 2,180 kilogramos.

I.2. De 5 litros, con peso neto de 2,277 kilogramos.

I.3. De 6 litros, con peso neto de 2,380 kilogramos.

I.4. De 7 litros, con peso neto de 2,495 kilogramos.

I.5. De 8 litros, con peso neto de 2,755 kilogramos.

II. Ollas a presión de acero inoxidable P. E. 73.38.47.

II.1. De 4 litros, con peso neto de 2,500 kilogramos.

II.2. De 6 litros, con peso neto de 2,715 kilogramos.

II.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

III. Ollas a presión de acero inoxidable con fondo difusor, posición estadística 73.38.47.

III.1. De 4 litros, con peso neto de 2,740 kilogramos.

III.2. De 6 litros, con peso neto de 2,975 kilogramos.

III.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

IV. Freidora de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

IV.1. De 25 centímetros de diámetro, con tapa, peso neto 1,180 kilogramos.

IV.2. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa, peso neto 0,740 kilogramos.

IV.3. De 25 centímetros de diámetro, con tapa y fondo difusor, peso neto 1,681 kilogramos.

IV.4. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa y con fondo difusor, peso neto 1,241 kilogramos.

V. Bandeja de acero inoxidable con campana de plástico, peso neto 0,985 kilogramos, P. E. 73.38.47.

VI. Sopera de acero inoxidable, de 24 centímetros, peso neto 0,571 kilogramos P. E. 73.38.47.

VII. Escurreverduras de acero inoxidable, peso neto 0,600 kilogramos P. E. 73.18.01.2.

VIII. Pestillo escurridor de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

VIII.1. Para olla a presión de 4 litros, peso neto 0,430 kilogramos.

VIII.2. Para olla a presión de 6 litros, peso neto 0,493 kilogramos.

Productos de exportación	Mercancías de importación											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
X.2	239 (10)	23 (15)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
X.3	289 (10)	23 (15)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
X.4	389 (10)	23 (15)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XI.1	—	—	—	—	—	—	—	364 (4)	—	110 (46)	—	—
XI.2	—	—	—	—	—	—	—	407 (4)	—	110 (46)	—	—
XI.3	—	—	—	—	—	—	—	586 (6)	—	110 (46)	—	—
XII	—	—	—	—	—	—	—	227 (6)	—	—	—	—
XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—	176 (15)	70 (2)	—
XIV.1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	136 (5)
XIV.2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	173 (5)
XIV.3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	212 (5)
XIV.4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	260 (5)
XIV.5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	308 (5)
XIV.6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	365 (5)

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

—Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

—Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

—Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

—Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

—Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Radar, S. Coop.», según Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1980), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arcas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.